SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2300596**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. Incidencia pagos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituía la falta de abono de la mensualidad correspondiente al mes de diciembre de 2022 de la prestación de la renta valenciana de inclusión (RVI) de la que es beneficiaria la promotora de la queja.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 16/02/2023 y el 17/02/2023 emitimos la Resolución de inicio de investigación y la notificamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, solicitándole información en relación con los hechos expuestos.

Tenemos constancia de la recepción de dicha notificación por la Conselleria el 21/02/2023. La Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges, establece la obligación de la Administración investigada de dar respuesta a esta institución en el plazo de un mes.

Transcurrido ese plazo, el Síndic emitió la Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2300596, de 11/04/2023, en la que dejamos constancia de la falta de respuesta de la Administración autonómica. Sin embargo, se produjo un cruce en registro y, aunque fuera de plazo, la respuesta de la Conselleria tuvo entrada el mismo 11/04/2023. En la referida Resolución efectuamos a la Conselleria las siguientes recomendaciones y sugerencias:

1. **ADVERTIMOS** que la falta de colaboración se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges.

2. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelva con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.

3. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.

4. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas de su derecho a reclamar intereses conforme al artículo 22 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

5. **SUGERIMOS** que, en caso de no haberse efectuado ya, resuelva de inmediato la incidencia que concurra y abone a la interesada la ayuda de RVI correspondiente al mes de diciembre de 2022.

La preceptiva respuesta a la resolución de consideraciones tuvo entrada en esta institución el 12/05/2023, dentro de plazo. Tras su atenta lectura, no podemos entender aceptada nuestra Resolución, pues la Administración se limita a manifestar que:

> (…) la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas tiene como uno de sus objetivos principales, de un lado evitar en la medida de lo posible, este tipo de incidencias y, por otro lado, si estas suceden, resolverlas a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 19/2017 de 20 de noviembre de la Generalitat de Renta Valenciana de Inclusión, conscientes de

> que el tiempo que transcurre mientras se solucionan tales incidencias puede incidir en el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de vulnerabilidad y sus familias

Sin embargo, la promotora de la queja debe continuar esperando para que le sea abonada la mensualidad que reclama.

Por otro lado, como ha quedado dicho, la demora de la Conselleria en remitir su informe a esta institución y el cruce de registro tuvo como consecuencia que la resolución de consideraciones se emitiese sin conocer los motivos por los que la mensualidad de diciembre de 2022 dejó de abonarse a la interesada. En su informe la Conselleria ha comunicado:

> durante ese año se ha aumentado la cuantía de RVI al haberle reconocido el complemento de alquiler. Esto ha tenido como consecuencia que no se haya abonado la mensualidad del mes de diciembre de 2022.

No alcanzamos a entender por qué ello (suponemos que se tramitó como un proceso de modificación) conllevó que se dejara de abonar el mes de diciembre de 2022 a la interesada. Reiteramos, como ya hiciésemos en la Resolución de Consideraciones, que esta, o cualquier otra incidencia, no puede conllevar la interrupción del pago de la prestación y, en cualquier caso, resulta difícil entender que no se informe a la interesada de ello y que no se realicen, con urgencia, las gestiones oportunas para proceder al abono de las cantidades a las que la afectada tiene derecho y que constituyen, en la mayoría de los casos, los únicos recursos económicos con los que cuenta para su subsistencia.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/04/2023. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, a quien, cinco meses después, se le sigue adeudando la mensualidad correspondiente a diciembre de 2022.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, ya citada, que expresamente establece que se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, no se facilite la información o la documentación solicitada.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana